



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **ALFREDO GIL CABARCAS** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR ALBERTO BARRAZA** informándole que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 15 de noviembre de 2023. Sea esta la oportunidad para indicarle que en auto del 21 de noviembre de 2023 se avocó conocimiento. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220070021100 (J1)
DEMANDANTE	ALFREDO GIL CABARCAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL SEÑOR ALBERTO BARRAZA
DECISIÓN	RESUELVE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y pasando revista al expediente, se evidencia que el día 14 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera nuevamente a la NUEVA EPS a fin que remita lo necesario a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que procedan con la evaluación de pérdida de capacidad laboral, del señor **ALFREDO GIL CABARCAS**.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, se constata con el compendio digital que mediante providencia del 30 de enero de 2020 el Juzgado de origen ordenó la remisión del demandante ALFREDO GIL CABARCAS a la Junta Regional De Calificación De Invalidez, para su evaluación, resaltando en el proveído, que en decisión del 20 de marzo de 2019 se concedió amparo de pobreza al demandante.

Por lo anterior, esta agencia judicial ordenará requerir por última vez a la NUEVA EPS a fin que proceda a remitir todo lo necesario a fin que se materialice la calificación del demandante Alfredo Gil Cabarcas identificado con numero de cedula 7456452, so pena de aplicar las sanciones de ley por omisión de orden judicial, dadas en el artículo 44 del CGP.

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la NUEVA EPS a fin que proceda a remitir todo lo necesario a fin que se materialice la calificación del demandante Alfredo Gil Cabarcas identificado con numero de cedula 7456452, so pone de aplicar las sanciones de ley por omisión de orden judicial, dadas en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios de rigor.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
08758311200220070021100 (J1) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 02

DE FEBRERO DE 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA